



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2402-JR-CI-
01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR:

JHON SALAS CACHIQUE

ASESOR:

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez

**PUCALLPA – PERÚ
2019**

Hoja de la firma del jurado

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cardenas

Miembro

Mgtr. James Paredes Zumaeta Miembro

Mgtr. Israel Christian Gómez Ordoñez Tutor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la Vida, Fortaleza y Sabiduría necesaria en mi día a día.

A la Uladech Católica:

Por los conocimientos brindados a través de su plana de docentes, y coadyuvar en el proceso de preparación profesional.

El Autor.

Dedicatoria

A mis padres: Por su apoyo y comprensión desde que inicié mis estudios universitarios, por ser mi motor y motivo que me impulsa a ser mejor cada día, decirle que lo amo y espero me comprenda por no brindarle todo el tiempo necesario por razones de trabajo y estudio.

Jhon Cachique

RESUMEN

La presente investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017. Se determinaron los estándares de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el proceso contencioso administrativo.

Asimismo el nivel y diseño de la investigación es descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali.

La unidad de análisis tomo un expediente judicial que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Cabe señalar que este trabajo de investigación se basa en un enfoque de la realidad de nuestra localidad y de las instituciones que se encuentran en esta provincia de Coronel Portillo.

Palabras claves: razonabilidad, motivación, calidad, argumento, contencioso.

ABSTRAC

The present investigation titled: QUALITY OF SENTENCE ON ADMINISTRATIVE CONTENTIOUS ACTION FILE No. 00344-2012-0-2404-JR-CI.01- JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI, 2017. The quality standards of the judgment of first and second instance were determined in the administrative contentious process.

Likewise, the level and design of the investigation is simple descriptive of cross-section, where the objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance in the file N ° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, of the District Judicial of Ucayali.

The unit of analysis took a judicial file that was selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed the quality of first and second instance sentences. It should be noted that this research work is based on an approach to the reality of our locality and the institutions found in this province of Coronel Portillo.

Keywords: reasonableness, motivation, quality, argument, contentious.

INDICE

Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INDICE	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	10
II.REVISION DE LA LITERATURA.	19
2.1.Antecedentes.....	19
2.2.Bases teóricas.....	25
2.2.1.Bases procesales	25
2.2.1.1. Configuración el proceso contencioso	25
2.2.1.2.Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	27
2.2.1.3. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo	28
2.2.1.4. Intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo	29
2.2.1.5. Requisitos de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa.	31
2.2.1.5.1. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo.	31
2.2.1.6. Procedimiento especial en el contencioso administrativo	32
2.2.1.6.1. Reglas del procedimiento especial.....	33
2.2.1.6.2. Plazos aplicables en el procedimiento especial	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	35
2.2.2.1. El acto administrativo	35
2.2.2.2. Elementos modales del acto administrativo.....	36
2.2.2.3. Son requisitos de validez de los actos administrativos	36
2.2.2.4.Sujetos del procedimiento administrativo.....	37
2.2.2.5. Motivación del acto administrativo.	38
2.2.2.6. Nulidad del acto administrativo	39
2.3.Marco conceptual.....	42
III.METODOLOGÍA	43
3.1. Tipo y nivel de investigación.	43
3.1.1.Tipo de investigación	43
3.1.2.Nivel de investigación.	43
3.1.3.Enfoque de investigación.....	43

3.2.Diseño de investigación	44
3.3.Objeto de estudio y variable de estudio	44
3.4.Fuente de recolección de datos	44
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	44
3.5.1.La primera etapa.	45
3.5.2.La segunda etapa.....	45
3.5.3.La tercera etapa.	45
3.6.Población, muestra y unidad de muestra.	46
3.7.Consideraciones éticas	46
3.8.Rigor científico	46
3.9.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	47
3.10.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.	47
3.10.1.La primera etapa:	47
3.10.2.La segunda etapa:.....	47
3.10.3.La tercera etapa:	48
IV.RESULTADOS	49
4.1.Resultados de resultados	49
4.2.Análisis de los Resultados.	65
V.Conclusiones.....	70
VI.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71

Índice de cuadros

Cuadro 1 de la parte expositiva.....	49
Cuadro 2 de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3 de la parte resolutive	53
Cuadro 4 de la parte Expositiva.....	55
Cuadro 5 de la parte Considerativa.....	57
Cuadro 6 de la parte resolutive.	59
Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.	63

Índice de anexos

Anexo 1 Operacionalización de la Variable.....	75
Anexo 2 Matriz de consistencia.....	82
Anexo 3 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación del variable	83
Anexo 4 Carta de compromiso ético.....	94
Anexo 5 Sentencia de primera instancia.....	95
Anexo 6 Sentencia de segunda instancia	105

I. INTRODUCCIÓN

El Problema a nivel internacional

La administración de justicia en Colombia (Torres, 2014) refiere; para acceder a los cargos de juez, magistrado o fiscal, debe garantizarse que el operador judicial tenga vínculos cercanos con el mundo empresarial y esté familiarizado con las técnicas de administración, de contabilidad, manejo de personal, matemáticas financieras, economía, derecho comercial, laboral, financiero, tributario, etc. Para este efecto, antes de acceder a los cargos en propiedad, los futuros funcionarios judiciales deben haber tenido pasantías en empresas reales, tal como se hace en Francia, en donde las personas que han sido admitidas en los concursos para juez o magistrado, la escuela judicial los envía a pasantías durante un año, en empresas agrícolas, industriales, comerciales, de servicios, y en la administración pública, para que de esta forma se logre que las decisiones judiciales sean razonables desde el punto de vista financiero y judicial, y tengan una razonabilidad económica. Así por ejemplo, se han dado casos de providencias de jueces laborales, que han conducido a la quiebra inmediata de la empresa condenada, la que al desaparecer, hace que se pierdan numerosos puestos de trabajo. También se han proferido sentencias de las altas cortes que no han tenido en cuenta la sostenibilidad financiera del Estado en materia de pensiones, o que no tienen en cuenta la posibilidad real de cumplimiento de las sentencias, cuando las condenas recaen sobre una entidad pública territorial con presupuesto reducido. Las facultades de derecho deben familiarizar a los estudiantes en el estudio y resolución de casos y en el análisis de la jurisprudencia unificada obligatoria, así como también con las disciplinas necesarias para el funcionamiento de las diferentes empresas. Para este efecto, además de las asignaturas jurídicas, humanísticas y éticas, los futuros abogados

deben tener excelentes conocimientos de contabilidad, economía, análisis financiero, planeación, presupuesto, derecho comercial, laboral, tributario y en general todas las materias técnicas que versen sobre la administración y manejo de empresas públicas y privadas, y la docencia no debe basarse en clases magistrales y en el aprendizaje de memoria de las normas legales, sustanciales y procesales, sino en el análisis de los casos conflictivos de intereses con el apoyo de la jurisprudencia. Todas las funciones atribuidas a las altas cortes y a los tribunales de intervención en la elección de altos funcionarios del Estado, deben eliminarse.

En la actualidad, las altas cortes y los tribunales administrativos intervienen directamente en la designación o elaboración de ternas para elección de altos funcionarios del Estado, a saber: Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, contralores municipales, distritales y departamentales, Defensor del Pueblo, Auditor General de la República, Auditor Distrital, magistrados Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Constitucional etc., actividades netamente administrativas que les consumen mucho el tiempo de trabajo de los magistrados de las altas cortes y de tribunales, tiempo que debía ser destinado a funciones estrictamente judiciales. Además, por esta intervención, los magistrados participan en elecciones que tienen incidencia política y que posteriormente puede generarles conflictos de intereses, por cuanto los funcionarios elegidos con la participación de las cortes y tribunales suelen prometer el nombramiento futuro de sus familiares y conocidos, en cargos de libre nombramiento y remoción de sus dependencias administrativas. Podría pensarse que dichos altos empleos del Estado fueran por concurso de méritos o en últimas por elección popular,

para que los magistrados de altas cortes y tribunales se dediquen exclusivamente a sus funciones judiciales.

La administración de justicia en Argentina, (Octavio, M. y otros, 2016); preciso: Por otra parte, la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha puesto en marcha recientemente un debate con organizaciones de la sociedad civil, academia, poder judicial, sector empresario y político un proyecto de ley que establece un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción. Así, el proceso en curso es avanzar de manera participativa en el proceso de elaboración de un proyecto de ley de responsabilidad penal de personas jurídicas por delitos contra la administración pública, y detectar los principales desafíos en la implementación. Participan funcionarios públicos, expertos, operadores judiciales, miembros de empresas y cámaras empresariales y de comercio de diferentes países. FORES participa en dicho proceso de análisis y discusión en curso en la actualidad. La moderación de la discusión está a cargo del Centro de Estudios Anticorrupción de la Universidad de San Andrés, con participación personal directa de la licenciada Laura Alonso, titular de la Oficina Anticorrupción. Se debe hacer mención que a la fecha de presentación de este informe el Congreso de la Nación está tratando en Comisión de la Cámara de Diputados el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud del cual se instaura el sistema del “Arrepentido” de manera más abarcativa que se encuentra en la actualidad. Así, el proyecto bajo tratamiento sistematiza y regula el arrepentido en una sola ley, para los delitos vinculados con tráfico de drogas; aterrorizamiento a la población; la corrupción de menores y promoción de la

prostitución; el secuestro; la trata; la asociación ilícita y los delitos económicos y financieros. Se hace notar que se había incluido al arrepentido para casos de corrupción pero durante el proceso de debate se lo sacó. Sobre este particular cabe puntualizar que doce organizaciones de la sociedad civil pidieron al Consejo de la Magistratura de la Nación que lleve a cabo una auditoría integral de las causas de corrupción en la que estén involucrados penalmente los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado. Ante lo requerido, el Consejo de la Magistratura dictó la resolución n° 168 del 28 de abril de 2016 por medio de la cual aceptó su competencia y la utilidad de la tarea solicitada, a cuyo efecto ordenó un oficio a la Cámara de Apelaciones Federal en lo Criminal y Correccional para que elabore una lista de expedientes en donde estaba involucrada la investigación de este tipo de delitos. Las doce organizaciones le han puntualizado que es timan que la medida adoptada no resulta suficiente, señalándole que: 1) Insisten en la pronta implementación de la auditoria integral;2) Detallan por escrito en forma pormenorizada los criterios, alcances y contenidos del informe a realizar sobre la justicia federal penal que estiman como más adecuados para llevar a cabo la auditoría; 3) Destacan la imperiosa necesidad de una respuesta detallada con un inventario de las causas de corrupción en trámite, paralizadas o archivadas; y4) Exhortan a que se lleve a cabo la tarea de modo de que la sociedad pueda contar con un diagnóstico para construir una nueva etapa que supere el pasado.

La administración de justicia en Chile, (Escobar, 2019); preciso; lo que acerca a países de diversas tradiciones institucionales y diversa cultura administrativa y jurídica, expresados en este trabajo en una confrontación entre Europa continental (España e Italia) y los Estados Unidos de Norteamérica, es que junto a la típica función

judicial de resolver causas civiles y criminales que recae sobre lo que podríamos denominar tribunales ordinarios de justicia organizados bajo el principio de independencia judicial, se busca sedes políticamente neutrales, supra partes, para ejercitar actividades de composición de conflictos o de control de las actividades públicas referidas a temas en los que están presentes los intereses de la Administración, entes regulados y ciudadanos. En algunos casos se entrega a jueces ordinarios o pertenecientes al Poder Judicial el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos, como ocurre en España. En otros casos se recurre a la figura de agentes que no pertenecen a la judicatura que pueden fallar el asunto con mayor conocimiento técnico, pero siempre ajenos a los intereses de las partes de la causa. Hemos visto que ello es especialmente relevante en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque todavía hay casos en que lo que podría ser definido como Gobierno central (departaments) adjudica conflictos. En el caso de Italia es más compleja la situación puesto que junto al caso de jueces especiales independientes que resuelven el contencioso-administrativo (Tribunales Administrativos Regionales y Consejo de Estado), se suman también casos de agencias independientes similares a las que existen en los Estados Unidos de Norteamérica.

En todos los casos que analizamos como muestras de derecho comparado (España, Estados Unidos de Norteamérica e Italia) la función judicial de resolver las causas civiles y criminales aparece legitimada por la independencia judicial que significa fundamentalmente sujeción solo a la ley. Pero cuando pensamos en conflictos en los que aparecen involucrados los órganos políticos, con especial referencia a la Administración del Estado, la legitimación del órgano juzgador es doble: por un lado el que ya vimos de independencia, o quizá ahora también de neutralidad política. Por

otro, una legitimidad del saber que dan los expertos o técnicos de los asuntos administrativos que deben resolver.

En el caso de Chile hemos visto que los tribunales que resuelven los contenciosos civiles estrictamente considerados y algunas otras causas civiles en un sentido amplio como ocurre por ejemplo con las causas laborales, así como las criminales, están perfectamente regulados como tribunales independientes sujetos a un mismo estatuto orgánico. Sin embargo, algunos de los órganos que resuelven asuntos civiles en un sentido amplio, como sucede con los de orden administrativo, están vinculados a los órganos políticos y administrativos (caso del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y del cuestionado Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, por ejemplo), por lo que solo se da el primer aspecto legitimador, el del conocimiento técnico. Falta, no obstante, en esos casos el segundo elemento legitimador que parece ser esencial para el ejercicio de la función jurisdiccional, cual es el de independencia. En otros casos no se trata de órganos que dependen directamente de los poderes políticos activos, por lo que no hay una dependencia directa del poder político. Con todo, su regulación orgánica no permite asumir una clara presunción que fallarán imparcialmente y, desde luego, están regulados de un modo inorgánico y desigual que aleja de toda aproximación a los valores de la seguridad jurídica y la igualdad jurídica.

España resultó ser el país con el Poder Judicial más unitario o concentrado de los casos examinados, por lo que se puede suponer que cuenta con la organización judicial con mayor autonomía respecto de los poderes políticos. No se examinó en este trabajo la composición del órgano de gobierno del Poder Judicial (Consejo General del Poder Judicial), lo que podría conspirar contra la afirmación recientemente expuesta. A ello

debe agregarse el hecho de que los jueces españoles, todos, cuentan con garantías muy fuertes para asegurar la independencia judicial. En el caso de Estados Unidos de Norteamérica y de Italia hay una mayor fragmentación en la organización judicial, pero pese a ello hay mecanismos institucionales para asegurar la independencia de los juzgadores, especialmente en Italia. Y ello es lo esencial en esta materia. La unidad y exclusividad judicial no son valores abstractos, sino que deben permitir la configuración de una presunción razonable de un ejercicio imparcial de la jurisdicción, algo que tanto en los Estados Unidos de Norteamérica como en Italia está normalmente asegurado. Chile, en comparación con los casos examinados, resultó ser no solo un país con alto poder de fragmentación en la organización judicial, sino también por no tener siempre asegurada la independencia del juzgador y no permitir siempre la configuración de la presunción de imparcialidad judicial. Se puede concluir entonces que la situación chilena dista mucho de ser satisfactoria y requiere de una completa reingeniería legislativa.

El Problema a nivel nacional

(Pairazamán , 2011)—considera que: para nadie es ajeno cómo a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos.

El Problema a nivel regional

En el ámbito de la Región de Ucayali: Los distintos medios de comunicación día a día dan a conocer de diferentes críticas de las acciones de magistrados y de los representantes del Ministerio Público; demostrando así un problema total, amplia en toda la Región de Ucayali; incluso el ex-Presidente de la Corte, fue indicado como uno de los integrantes de una organización criminal formada por el ex Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, también por los magistrados, abogados y comunicadores sociales.

El Problema a nivel universitario

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, se elaboró la tesis de investigación, cuya base documental fue el expediente judicial, tomando como objetivo de estudio la calidad de las sentencias en procesos judiciales concluidos; siendo así el propósito principal de la investigación fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017, concluido en el Primer Juzgado Civil, sobre Acción Contencioso Administrativo.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– Distrito judicial de Ucayali, 2017?

Para resolver el problema de investigación se trazaron el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– Distrito judicial de Ucayali, 2017

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los objetivos específicos vinculado a la sentencia de primera instancia:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes

(Gonzales, 2006) investigo LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA, quien arribo a las siguientes conclusiones: 1. La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 2. La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. 3. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocerlos razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) investigo EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES, arribando a las siguientes conclusiones: 1. Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen

de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. 2. Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. 3. Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio

de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

(Schiele, s.f) Investigo: LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO: El papel de la jurisprudencia, concluyo: 1. Sin perjuicio de lo anterior, la labor jurisprudencial es fundamental. Merece destacarse la constante actualización e integración del ordenamiento jurídico. Así la labor judicial da la movilidad necesaria al ordenamiento jurídico, desarrollando y adecuando las normas a los nuevos tiempos. De la misma forma, ofrece la armonía necesaria en materia de la integración de los derechos de distinto rango, dando continuidad y totalidad al ordenamiento jurídico. También la labor judicial de integración del derecho frente a la existencia en éste de lagunas o espacios sin regulación. Es el actuar interpretativo del juez el que llena los vacíos que se presentan en los panoramas jurídicos, le corresponde a éste darle armonía al ordenamiento jurídico y se logra ello por medio de la aplicación de reglas tales como los principios jurídicos y la equidad dentro del marco del derecho. 2. Finalmente es la labor del juez la de administrar justicia y debe hacerlo de manera inexcusable. Debe el magistrado en su actuar resolver los casos o los puntos de derecho que se le presenten y debe hacerlo siempre con el objeto de lograr paz judicial, el convencimiento total del público al que dirige su resolución. Para lograr su cometido requiere entonces que sus decisiones estén impregnadas de fundamentos suficientes para lograr dicha credibilidad y convencimiento. Para ello ha de seguir en su motivación un hilo

conductor argumentativo, que se inicie en la consideración de la prueba de los hechos presentados y su posterior calificación, lo que en definitiva le va a permitir situar correctamente la problemática dentro del ámbito jurídico correspondiente, para aplicarle correctamente las reglas de derecho que lo llevarán a tomar en definitiva una decisión del caso concreto, teniendo a la vista sin duda las consecuencias que la dictación del fallo podría alcanzar. El juez, para recta administración de la justicia, debe tener en mente la necesidad constante de fundamentar las sentencias que dicte, cíc darle argumentos suficientes para alcanzar la convicción del público al que se dirige.

(Cahuana, 2016) Investigo: LA MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SENTENCIA CONDENATORIA: CASO CIRILO FERNANDO ROBLES CALLOMANI, concluyo: 1. Se ha determinado que la teoría de la argumentación jurídica, brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, el mismo que se realiza a través del proceso argumentativo, que comprende dos categorías de la racionalidad como contenido de la debida motivación (justificación interna y externa), los que constituyen en errores de motivación ante la falta de ellos, siendo un derecho fundamental motivar las resoluciones judiciales, administrativas, arbitrales, en todas las instancias donde se ejerza poder, debiendo estar sometido el poder a la razón y no lo contrario. 2. Se observa la falta de justificación interna y externa de la decisión, puesto que se verificó contradicciones en las premisas utilizadas (falta de lógica deductiva), puesto que dentro de la premisa mayor se advierte la falta de remisión a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir

la responsabilidad civil por el daño causado tales como: la antijuricidad, daño, nexo de causalidad y factor de atribución; y para la determinación del quantum indemnizatorio: el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y daño moral, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo, para la corrección material de las premisas.

(Angel, J. & Vallejo, N., 2013) investigo LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA, arribo a las siguientes conclusiones: En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido

desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. Por lo anterior, esta obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Configuración el proceso contencioso

(Linares, 1975)

Entenderemos por lo contencioso – administrativo el sector del Derecho Administrativo y Procesal que concierne a situaciones contenciosas de las que es parte el Estado y que se rige, en su fondo, principalmente por normas de Derecho Administrativo, fiscal o financiero, así como también las situaciones contenciosas que se regulan por tales aunque no sea en ellas parte el Estado. (p. 409).

El mismo autor precisa:

Existen actualmente algunas autorizadas opiniones que proponen abandonar el uso del vocablo contencioso administrativo sea como sustantivo, sea como adjetivo y sustituirlo por la locución proceso administrativo cuyo contenido semántico es: proceso ante la organización judicial. Con ellos se descarta que un proceso en la Administración o en sede del órgano legislativo, sea materia de función jurisdiccional.

No participamos de ese criterio. En primer lugar el que usamos es un vocablo tradicional y su abandono sería justificable si fuera totalmente incautado. Y no lo es. Su contenido semántico es el de contenido o contencioso con la calidad específica que tiene como parte al Estado o que está regido por el Derecho público, o ambas cosas a la vez. Además que cubre diferenciados en sede administrativo y, en sede judicial, pues, hay también situaciones contenciosas perjudiciales incluso ante órganos administrativos o que ejercen administración. (pp. 415-415).

(Fiorini, 1976)

La diferencia entre acción y recurso contencioso no es de sustancia sino de procedimiento la acción judicial y la acción contencioso administrativo pueden ser contra actos y contra hechos de la Administración pública.

El recurso contencioso se distingue de la acción judicial o de la acción contenciosa porque siempre se dirige contra actos administrativos. A diferencia de la acción el recurso contencioso administrativo debe presupuestarse en un acto administrativo que causa estado. El acto administrativo que causa estado tiene directa relación con los recursos contencioso-administrativos y su caducidad la acción judicial se extingue por la prescripción correspondiente mientras que el recurso contencioso-administrativo se distingue por la caducidad esto acontece cuando el acto administrativo ha terminado de causar estado el acto administrativo que causa estado es un instituto de carácter procesal administrativo. (p. 256-258).

2.2.1.2.Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.

- a. **Principio de integración.-** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. (Hinostraza, 2017)
- b. **Principio de igualdad procesal.-** Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de la entidad pública o administrado. (Hinostraza, 2017)

- c. Principio de favorecimiento del proceso.-** El juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Hinostroza, 2017)
- d. Principio de suplencia de oficio.-** El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. (Hinostroza, 2017).

2.2.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo (Dromi, 1973)

El contenido u objeto del proceso administrativo esta constituido por la material procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derecho subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídico subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquier fuera la forma jurídica por la que ella se expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza reglamento, contrato, etc. (p. 141)

El mismo autor, precisa:

Lo casos procesales administrativos tienen por finalidad verificar la legitimidad de obrar administrativo (estatal y no estatal) y de todos los órganos estatales

(ejecutivo, legislativo y judicial). Es el control judicial de legitimidad. El concepto de legitimidad comprende todo tipo de vicios que pueden afectar al acto, sea en su competencia, objeto, voluntad, procedimiento, forma, Igualmente quedan comprendidos los vicios relativos al fin o la causa del acto, como son la desviación, abuso o exceso de poder, arbitrariedad y violación de los principios generales del derecho. (p. 355).

2.2.1.3. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo (Quintana, 1962, Año III Octubre- Diciembre)

- a. Unas veces el demandante puede pretender la declaración de no ser conformes a derecho los actos o disposiciones impugnados y, en consecuencia, su nulidad (...).
- b. Otras veces, además, puede el demandante pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas adecuadas para el pleno restablecimiento, entre ellas, la indemnización de daños y perjuicios cuando procedieren. (p. 45)

(Parada, 1990)

Supuesta la exigencia de un acto expreso o tácito o de una disposición general, el demandante puede, en función de la legitimación que ostente, dos clases de pretensiones.

- a. Si la legitimación es por intereses directo el demandante puede pretender la declaración de no ser conformes a Derecho y, en su caso la anulación de los actos y disposiciones impugnadas.

- b. Si a legitimación se funda en la titularidad de una derecho derivado del ordenamiento que se considera infringido por el acto o disposición, el demandante podrá pedir, además de la anulación del acto o disposición, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas la indemnización de los daños y perjuicios, cuando proceda. (p. 660).

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, precisa que pretensiones pueden ser invocadas en el contencioso administrativo.

1. declaración de la nulidad, total o parcial o ineficacia de los actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para tales fines
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordena a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por daño causado con alguna actuación impugnada.

2.2.1.4. Intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

Decreto Legislativo N° 013-2008-JUS.

1. Como dictaminador

El Ministerio Público interviene en el proceso contencioso

administrativo como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. Puntualizamos que cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador el órgano jurisdiccional le notificara obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente: se alega que la sentencia de vista ha infringido el derecho a debido proceso y específicamente, a la motivación, al no haber evaluado con mayor detenimiento los alcances del Dictamen Fiscal Superior, expedido en el trámite de recurso de apelación.

2. Como parte

El Ministerio Público interviene en el proceso contencioso administrativo como parte cuando se trate de intereses difusos de conformidad con las leyes de la materia, lo que resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 1) artículo 14 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, según el cual, cuando la actuación impugnada de la administración pública vulnere o amenace un interés difuso, tendrá legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo el Ministerio Público que en estos casos actúa como parte.

2.2.1.5. Requisitos de admisibilidad de la demanda contenciosa administrativa.
(Hinostroza, 2017)

De acuerdo a lo normas en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda, los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo excepciones contempladas en el Decreto Supremo, que prevé los casos en que no es exigible el agotamiento de la vía administrativa.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS este último señala textualmente que también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derecho subjetivo, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda. (pp. 404-405)

2.2.1.5.1. Plazos para interponer la demanda contencioso administrativo.
(Gonzales, 1966)

El plazo para la iniciación del proceso contencioso administrativo es un requisito procesal. Caso de que se inicie el proceso una vez transcurrido dicho plazo, el órgano jurisdiccional no podrá examinar la cuestión de fondo planteada. Se

produce la caducidad. (p. 642).

(Brewer, 1969)

Otro de los requisitos procesales para la admisibilidad del recurso contencioso administrativo es el que sea interpuesto dentro del lapso de caducidad establecido en la ley, lo que referido a los actos administrativos en si mismo, implica que el acto recurrido no es firme. Siendo los lapsos concedidos por la ley para impugnar en la vía administrativa o en la vía contenciosa administrativa, los actos administrativos, unos lapsos de caducidad, por ello son improrrogables, y una vez transcurridos, hacen que el acto administrativo respecto se haga firme. (P. 765)

2.2.1.6. Procedimiento especial en el contencioso administrativo

(Hinostroza, 2017)

Según el artículo 28 del D.S N° 013-2008-JUS, se tramitan conforme al procedimiento, las pretensiones que no estén contempladas en el artículo 26 del citado D.S, o sea, se tramitan en vía de procedimiento especial todas aquellas pretensiones que no sean las siguientes: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo; 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; y 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (p. 462).

2.2.1.6.1. Reglas del procedimiento especial

(Gonzales, 1966)

- a. En esta vía no procede reconvención
- b. Transcurrido el plazo para contestar la demanda el juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación precisando sus defectos o si fuere el caso la concesión de un plazo si los defectos de la relación fuesen subsanables
- c. Subsanaos los defectos de la relación jurídica procesal el juez declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida en caso contrario lo declarará nulo y consiguientemente concluido
- d. Cuando se hayan Interpuesto excepciones o defensas previas la declaración referida concerniente al saneamiento del proceso ya sea que se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida o que se declara la invalidez de dicha relación procesal con la correspondiente nulidad y conclusión del proceso se hará en la resolución que las resuelva
- e. Si el proceso es declarado saneado el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos
- f. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera el juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas la decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida

- g. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas según sea el caso el expediente será remitido al fiscal para que esté emita dictamen con o sin dictamen el fiscal el expediente será devuelto al juzgado y el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y en su caso el dictamen fiscal a las partes
- h. Antes de dictar sentencia a las partes podrán solicitar al juez la realización del informe oral el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.
(pp. 462-463)

2.2.1.6.2. Plazos aplicables en el procedimiento especial

Ley Decreto Supremo 013-2008-JUS, artículo 28:

Que los plazos aplicables al procedimiento especial son

- a. 3 días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos
- b. 5 días para interponer excepciones o defensas previas contadas desde la notificación de la demanda contencioso administrativo
- c. 10 días para contestar la demanda contencioso administrativo contado desde la notificación de la resolución que admite a trámite
- d. 15 días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional contados desde su recepción
- e. 3 días para solicitar informe oral contado desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia
- f. 15 días para emitir sentencia contada desde la vista de la causa de no haberse solicitado el informe oral ante el juez de la causa el plazo se computará desde

la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el ministerio público

- g. 5 días para apelar la sentencia contados desde su notificación

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El acto administrativo

(Martin, 1983)

Son aquellas declaraciones unilaterales, no normativas, de la administración sometidas al Derecho Administrativo. (p. 287).

(Zanobini, 1954)

Cualquier pronunciamiento o declaración especial de un sujeto de la administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa. (p. 311).

(Dromi, 1973)

Manifestación específica de voluntad, conocimiento, juicio u opinión de los órganos estatales realizada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos individuales e inmediatos de relevancia jurídica. (p 7.).

(Entrena, 1983)

El acto administrativo puede definirse como un acto jurídico realizado por la Administración con arreglo al Derecho administrativo. Pertenece, por tanto, genéricamente, a la categoría de los actos jurídicos, que, como tantos otros, tiene su sede en la Teoría General del Derecho y no en un sector concreto del Ordenamiento jurídico, pero se especifica por una doble circunstancia, desde

el punto de vista objetivo, el acto administrativo lo realiza en todo caso la Administración y desde el punto de vista objetivo, está sometido al Derecho Administrativo. (p. 193).

2.2.2.2. Elementos modales del acto administrativo (Gonzales, 1966)

Elementos modales del acto administrativo:

- la condición
- el término
- el modo

La condición viene a ser el hecho o suceso futuro e incierto de cuyo cumplimiento depende la eficacia del acto jurídico o administrativo el término o plazo Aunque estrictamente hablando el término no es sino el extremo odia inicial o final del plazo constituye el espacio de tiempo Al que está subordinada a la adquisición o pérdida de la eficacia del acto jurídico o administrativo finalmente el modo denominado también cargo es la obligación de dar o hacer que se le impone al beneficiario del acto jurídico o administrativo y por la cual se limita a las ventajas económicas derivadas de los Derechos adquiridos en virtud del referido acto. (p. 25).

2.2.2.3. Son requisitos de validez de los actos administrativos (Hinostroza, 2017)

1. Competencia ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia territorio grado tiempo cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados

cumpliendo los requisitos de sesión quorum y deliberación indispensables para su emisión

2. Objeto o contenido los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito preciso posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad pública adecuarse a las necesidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor sin que pueda inhabilitarse a perseguir mediante el acto aun encubiertamente alguna finalidad sea personal de la propia autoridad a favor de un tercero otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley la ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad
4. Motivación el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo prevista para la generación. (p. 26)

2.2.2.4. Sujetos del procedimiento administrativo

(Hinostroza, 2017)

Conforme se establece en el inciso 1) del artículo 59 del D.S N° 006-2017-JUS para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento en su calidad de

administrados a la persona natural o jurídica que, cualquier sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. En el referido inciso se señala además que cuando una entidad administrativa interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. El artículo 60 del D.S N° 006-2017-JUS precisa que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derecho o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derecho o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. (pp. 114-115)

2.2.2.5. Motivación del acto administrativo. (Hinostroza, 2017)

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 006 2017-JUS, regula los requisitos de validez del acto administrativo y en su inciso 4 contempla como tal a la motivación del citado acto señalando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación del acto administrativo debe ser expresa mediante una relación Clara y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores es decir a los hechos probados relevantes del caso específico justifican el acto adoptado puede motivarse el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de los anteriores dictámenes decisiones o

informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto los informes dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo ello de conformidad con el artículo 6 inciso 6.1 y 6.2 del Decreto Supremo N° 006 2017-JUS. No son admisibles como motivación del acto administrativo la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso en concreto. La exposición de fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulte específicamente esclarecedoras para la motivación del acto administrativo. (p. 29).

2.2.2.6. Nulidad del acto administrativo (Duque, 1970)

Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas válidas a demandar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este caos la legalidad resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo el cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma administración agotamiento de la vía. (p. 410)

(Zanobini, 1954)

- a. Acto nulo es el que carece de un elemento esencial es decir del sujeto o bien de la voluntad del contenido o de la declaración. En todas estas hipótesis puede ocurrir que el acto material exista cuando es redactado en un escrito que tiene toda la apariencia de una disposición administrativa. Jurídicamente empero, no existe y no despliega ningún efecto. La nulidad obra de derecho. Nadie está obligado a prestar obediencia o dar ejecución al acto nulo. No es necesario y ni siquiera lógicamente posible una disposición que le quite eficacia. Una impugnación que esté dirigida en su contra no puede tener otro fin que el de hacer certificarlas nulidad obrando de pleno derecho puede ser hecha saber en todo tiempo y por cualquier otra persona aunque no sea interesada y sin la observancia de formas determinadas.
- b. El acto inválido es el que aun careciendo de algún elemento esencial, y siendo, por lo tanto, jurídicamente existente, presente algún defecto, algún vicio, que pone en peligro su eficacia y la existencia misma. Este vicio puede consistir o en la falta de un elemento no esencial o en una irregularidad en uno cualquiera de los elementos esenciales y no esenciales, del hecho.

A este propósito, debemos distinguir los vicios en dos categorías fundamentales; vicios de legitimidad y vicios de mérito. Los primeros son aquellos que se relacionan a la inobservancia de criterios de oportunidad y de conveniencia de normas de equidad en conjunto a la inobservancia de las normas no jurídicas y aún obligatorias para la administración

pública los vicios de legitimidad pueden referirse a todos los elementos del acto administrativo los deméritos evidentemente solamente a su contenido. (p. 384-385)

2.3. Marco conceptual

Calidad.- Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permitan apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real academia de la Lengua Española, 2001)

De la carga de la prueba.- Esta Liberación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de un hecho en juicio el requerimiento es la Facultad de la parte interesada de probar su proposición obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.- Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial.2013)

Distrito judicial.- Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial.2013)

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes y sugieren soluciones para cuestiones aún no declaradas tiene importancia como fuente mediata del derecho ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas 1998).

Expresa.- Claro, evidente, específico, detallado, Ex profeso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas 1998).

Evidenciar hacer patentes y manifiesta la certeza de algo probar y Mostrar que no sólo es cierto si no claro Real Academia de la lengua española 2001

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es una investigación aplicada, de acuerdo a (Carrasco Díaz, 2010), esta investigación se realiza con el objetivo de resolver problemas facticos, su proposito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas, disponibles para los fines de la investigación tecnológica y aplicada. El ámbito donde se desarrolla la investigación sustantiva es la realidad social y natural.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es descriptivo simple tal como lo define (Carrasco, S. (2010), quien indica que este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas (Como es) ¿Cuales es? .

Según, (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 1996) Los estudios descriptivos, consiste fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal – espacio determinada.

3.1.3. Enfoque de investigación.

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.2. Diseño de investigación

Un diseño de investigación “es el plan o estrategia concebido para responder a las preguntas de investigación” (Christense, 1980),

Se representa como una estructura esquematizada de los aspectos fundamentales del proceso.

Es usado para controlar las variables

Es un Instrumento de dirección para la investigación

El diseño de investigación es el descriptivo simple que presenta el siguiente esquema:

M ----- O

M: Muestra

O: Observación

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio. Estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el Expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

La variable en estudio es, calidad de las sentencias sobre el proceso contencioso administrativo.

3.4. Fuente de recolección de datos

El Expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, donde se desarrolló de la calidad de las sentencias sobre la acción contencioso administrativo.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Población, muestra y unidad de muestra.

La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Por lo tanto la muestra se denomina muestra-poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a (Mendenhall, beaver, & Beaver, 2010, pág. 4)

Expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01 DEL DISTRITO JUDICIALDE UCAYALI –2017

MATERIA : NUIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : ARCE CORDOVA NELTON JAVIER

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVICIAL DE CORONEL PORTILLO

3.7. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Juridica, 2005)

3.8. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010).

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernandez, R. Fernandez, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.10. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.10.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, que estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.10.2. La segunda etapa:

Luego fue la sistematización, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura,

porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.10.3. La tercera etapa:

Consistió en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
Postura de las partes		6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							9

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

Cuadro 7 de la sentencia de primera instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos				X			9	[5-6]						Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		X				7		[0-2]						Muy baja
			Descripción de la decisión.							X						[9-10]
									[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja							
								[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de PRIMERA instancia en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8 de la sentencia de Segunda instancia.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9-10]	Muy alta				23		
		Postura de las partes			X				[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos			X				7						
	Motivación del derecho					X		[0-2]	Muy baja							
								[17-20]	Muy alta							
							[13-16]	Alta								
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			X			8	[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
		Descripción de la decisión.					X		[0-4]	Muy baja						
									[9-10]	Muy alta						
							[7-8]	Alta								
						[5-6]	Mediana									
						[3-4]	Baja									
						[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de SEGUNDA instancia en el expediente N°00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Primera parte.- En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Segunda parte.- Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;

razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Segunda parte.- Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 9

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los

5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 7.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente:

Primera parte.-En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Segunda parte.- De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. Primera parte.- En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Segunda parte.- Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 7.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:

mediana y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 8.

V. Conclusiones

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmatica Penal, delitos economicos y delitos contrala administración publica*. Lima: Grijley.
- Alcócer, E. (2014). *Introduccion al Derecho Penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Angel, J. & Vallejo, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General, 2da ed.* Buenos Aires.
- Benavente, H. &. (n.d.). *Delitos de Corrupcion de Funcionarios*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Besio, M. (2011). *Los criterios legales y judiciales de la individualizacion de la pena*. Valencia.
- Brewer, A. (1969). *Las condicones de recurribilidad de los actos administrativos en la via contencioso administrativa en el sistema venezolano. En: Perspectivas del Derecho Publico en la Segunda Mitad del Siglo XX, Tomo V*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración.
- Cabrera, A., Arbulú, V., Guerrero, A., Davalos, E., Rubio, C.,Huartado, J., Sanchez, L., Rodriguez, M. & Villegas, E. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Caceres, R. & Iparraguirre, R. (2018). *Codigo Procesal Comentado*. Lima: Juristicas Editores.
- Cahuana, E. (2016). *LA MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SENTENCIA CONDENATORIA: CASO CIRILO FERNANDO ROBLES CALLOMANI*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodologia de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Christense, N. (1980). *Diseños de inverstigación*. Barcelona: Herder.
- Claria, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo V-actividad procesal*. Buenos Aires: Ediar.
- De la Oliva Santos. A, & Muerza, J. & y otros. (1993). *Derecha Procesal Penal*. Madrid: Editorial Ceura S.A.
- Dromi, J. (1973). *Acto administrativo. Ejecución, suspensión y recursos*. Buenos Aires: Ediciones Macchi S.A.
- Duque, J. (1970). *Control de la actividad administrativa Año XXXI Segunda Epoca N°78*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Entrena, R. (1983). *Curso de Derecho Administrativo. Volumen I, 8va.* Madrid: Editorial Tecnos S.A.
- Escobar Flores, O. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DEACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018*. Chimbote: Universidad católica los Angeles de Chimbote.
- Escobar, S. (2019, Marzo 22). *elmostrador*. Retrieved from El mal gobierno del Poder Judicial en Chile: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>

- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón, teoría del Garantismo penal*. Madrid.
- Fiorini, B. (1976). *Derecho Administrativo. Tomo II, Segunda edición*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (Ira. Edic)*. Lima (Primera ed.). Lima.
- Galvez, T. (2009). *Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales*. Lima: Jurista Editores.
- Gasca, E. Piña, I. Olvera, J. & Hurtado J. (2010). *DICCIONARIO DE TERMINOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Gonzales, J. (1966). *Derecho procesal administrativo. Tomo segundo*. Madrid: Instituto de Estudios Politicos.
- Hernández-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2017). *Proceso Contencioso ADMINISTRATIVO*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Juarez, X. (2010). *Teoría del injusto penal*. Buenos Aires -Montevideo.
- Linares, J. (1975). *Fundamentos de derecho administrativo*. Buenos Aires: Editorial astrea.
- Maier, J. (2001). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Editores del Puerto,.
- Martin, R. (1983). *Manual de derecho administrativo Séptima edición*. Madrid: Instituto de estudios de Administración local.
- Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010). *Introducción a la probabilidad y estadística*. Mexico: Cengage Learning.
- Mir, S. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Montevideo - Buenos Aires.
- Muñoz Rosas, D. L. (2014). Calidad de sentencias sobre divorcio por causal, expediente N°: 2008-0176-FA-01 - Chimbote, Santa. 2014. *IN CRESCENDO. Derecho y Ciencias Políticas*, 11 - 20.
- Nakasaki, C. (2013). *Delitos Contra la Administración Pública en la Jurisprudencia*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Octavio, M. y otros. (2016). *EL SISTEMA DE JUSTICIA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION*. Argentina: Foro de estudios de la administración de justicia.
- Parada, R. (1990). *Derecho Administrativo. Tomo I 2da edición*. Madrid: Ediciones Jurídicas S.A.
- Pisfil, D. (2018). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Retrieved from http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas Bases Dogmaticas*. Lima.
- Quintana, C. (1962, Año III Octubre- Diciembre). *Legitimación en el proceso contencioso - administrativo*. En: *revista de Derecho Judicial*. Madrid: Editorial Gesta.
- Reategui, J. (2015). *Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.
- Reategui, J. (2018). *Comentario al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Rico, J. M., & Salas, L. (2015, mayo 10). *La Administración de Justicia en América*

- Latina: Una introducción al sistema penal*. Retrieved from La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal. Web site: www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc .
- Robinson, P. (2012). *Principios distributivos del Derecho penal. A quien debe sancionarse y en que medida*. Barcelona.
- Roca, R. (1999). *El delito de malversación de caudales públicos*. Barcelona: J.M. Bosch Editor.
- Rojas, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (1991). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura del delito*. Alemania.
- Salinas, R. (2016). *Delitos contra la Administración Pública* . Lima: Editorial Iustita S.A.C.
- Salinas, R. (2017). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal peruano. Estudios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (1996). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Schiele, C. (s.f). *La jurisprudencia como fuente de derecho: El papel de la jurisprudencia*.
- Silva, J. (2010). *Aproximación del Derecho Penal contemporáneo* . Buenos Aires.
- Torres, L. (2014). *Reforma a la administración de justicia colombiana desde la óptica de un servidor judicial*. Colombia: UPTC.
- Troncos Estrada, F. M. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 01267-2010-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2016*. Chimbote: Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires.
- Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo. Volumen I*. Buenos Aires: Ediciones arayu.
- González Castillo, Joel. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>
- Sarango, H. (2008). EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES, 88-99. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

ANEXOS

Anexo 1 Operacionalización de la Variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado. 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple

		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</p>

				<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de la pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.</p>
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 1. Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

					<p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de</p>

					tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la</p>

					<p>adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>30. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo 2 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017					
Problema General y Específicos	Objetivo General y Específicos	Variables y Dimensiones	Diseño de investigación	Métodos y técnicas de Investigación	Unidad muestral
Problema General ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– Distrito judicial de Ucayali, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– Distrito judicial de Ucayali, 2017	Variable 1 Calidad de sentencia primera instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas	El diseño de investigación descriptivo simple. M ----- O Muestra Observación	Métodos - Inferencial - Descriptivo Técnicas - Muestreo - Técnicas de lectura	La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).
	Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos. Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia. Respecto a la sentencia de segunda instancia Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción. Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos. Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	Variable 2 Calidad de sentencia segunda instancia Dimensiones - Expositivas - Considerativa - Resolutivas			

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- ↗ Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- ↗ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ↗ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- ↗ Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- ↗ Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- ↗ Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- ↗ La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

**EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- ↗ Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- ↗ El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- ↗ El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

2. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- ↗ En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- ↗ En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- ↗ Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- ↗ Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- ↗ Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- ↗ Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- ↗ Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- ↗ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- ↗ El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- ↗ Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

**EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- ↗ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- ↗ Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- ↗ Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- ↗ Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- ↗ Ejemplo:
- ↗ En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se

identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

↗ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- ↗ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- ↗ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- ↗ En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- ↗ A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- ↗ Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- ↗ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

**EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00031-2016-20-2404-JR-PE.01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2017

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

EXPEDIENTE N° 00570-2013-0-24002-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2013

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
					X			[12 - 17]	Mediana
								[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N° 00344-2012-0-2404-JR-CI.01– DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017, en el cual han intervenido el Poder Judicial del Perú– Corte Superior de Justicia - Ucayali.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 12 de Junio del 2019.

JHON SALAS CACHIQUÉ
DNI N° 44253760

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00344-2012-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
ESPECIALISTA : CESAR JEAN F. TUCTO SANTAMARIA
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA MPCP ,
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL
PORTILLO ,
DEMANDANTE : ARCE CORDOVA, NELTON JAVIER

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SEIS:

Pucallpa, once de diciembre

Del año dos mil doce.-

I. ANTECEDENTES :

A. **Demanda** Por escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, don
a

Nelton Javier Arce Córdova interpone demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, solicitando que mediante sentencia se declare: **1**).- La nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero de 2012, que resuelve en su Artículo Primero: Imponer al Señor Jorge Rafael Zanabria Bernuy – Ex Administrador del Programa del Vaso de Leche y al Abogado Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco (45) días; y **2**).- Se deje sin efecto o se declare la ineficacia jurídica de la sanción administrativa impuesta; conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que allí se expone.

B. **Autos**: Mediante resolución número uno, de fecha siete de

mayo de dos mil doce, se admitió la demanda en la vía de Proceso Especial; y se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, según es de verse de los cargos de notificación obrantes en autos.

- C. **Contestación de La Demanda**: El Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil doce, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos solicitando que la misma se declare infundada o improcedente; conforme a los fundamentos que allí se expone.
- D. **El Auto de Saneamiento**: Por resolución número tres, de fecha dieciséis de julio de dos mil doce; se declaró saneado el proceso; se fijó los puntos controvertidos; se admitieron los medios probatorios de las partes; y, se dispuso remitir los autos al Ministerio Público para que emita el dictamen fiscal correspondiente.
- E. **Dictamen Fiscal**: Se emitió el Dictamen Civil N° 437-2012-MP-FPC-CP- U, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil doce, en el cual el señor Fiscal Provincial Opina que se declare Fundada la demanda, dictamen que es puesto a conocimiento de las partes mediante resolución número quince; y transcurrido el término para alegatos se dispuso ponerse los autos a despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. ANÁLISIS:

1. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión expresa del Artículo 2° y Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.
2. El demandante a través de su escrito de demanda peticiona que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero de 2012, que resuelve en su Artículo Primero: Imponer al Señor Jorge Rafael Zanabria

Bernuy – Ex Administrador del Programa del Vaso de Leche y al Abogado Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco (45) días; y se deje sin efecto o se declare la ineficacia jurídica de la sanción administrativa impuesta.

3. Por su parte, la entidad demandada a través de su Procurador Público al contestar la demanda, manifiesta esencialmente que, las resoluciones en cuestión se encuentran expedidas con las formalidades de ley y en mérito al contenido del Informe de Control número cero cero nueve guión dos mil diez guión cero dos guión cero cuatrocientos setentisiete guión MPCP guión OCI, exámen emitido por la Oficina de Control Institucional de la entidad demandada; del mismo modo argumenta que dicho exámen se encuentra amparado por la Ley número veintisiete mil setecientos ochenticinco, cuyo objeto se encuentra establecido en el artículo dos que expresa que es objeto de la ley propender el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las entidades sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios a la colectividad.
4. Es así que, mediante resolución número tres, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, se fijaron como puntos controvertidos: **1.-** Determinar si procede o no declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2012 y **2.-** Determinar si procede o no dejar sin efecto la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco días, impuesta al demandante como consecuencia del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2012.

5. La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; así como también busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.
6. Ahora bien procediendo a resolver el primer punto controvertido: *“Determinar si procede o no declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2012”*, tenemos que, la entidad demandada Municipalidad Provincial de Coronel Portillo mediante Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2012, entre otros, resolvió imponer al demandante, en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística, la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el termino de cuarenta y cinco días, de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por considerar que el demandante ha cometido falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 inciso a) y d) del mismo cuerpo normativo.
7. Sobre el particular es de precisar que el Artículo 21 inciso a) y b) establece que son obligaciones de los servidores: cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; asimismo, el Artículo 28 del mismo texto normativo establece que, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;
 - b) La reiterada resistencia al cumplimiento

de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; entre otros.

8. De ahí que, de la revisión de los fundamentos expuestos en la resolución administrativa materia de impugnación a través del presente proceso, se advierte que el cargo por el cual se le sanciona al demandante estriba en que: *“no hizo notar al área usuaria los errores de cálculos de las cantidades por adquirir y que su accionar no fue diligente, lo que originó con ello, que se adquieran productos lácteos sin el balanceo de sus componentes de leche evaporada y harina instantánea según los establecido en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 003-2009-MPCP”*.
9. Sobre el particular, cabe precisar que, en la resolución administrativa sancionadora, se advierte que al demandante en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística, se le impuso una sanción administrativa disciplinaria, por no haber hecho notar al área usuaria los errores de cálculos de las cantidades por adquirir y que su accionar no fue diligente, lo que originó con ello, que se adquieran productos lácteos sin el balanceo de sus componentes de leche evaporada y harina instantánea según los establecido en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 003-2009-MPCP; sin embargo, también se aprecia en la citada resolución administrativa que en ningún extremo se ha fundamentado cual de sus deberes funcionales ha incumplido como Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, y que tipo de sanción administrativa disciplinaria le resulta aplicable como consecuencia de tal incumplimiento de deberes en el cargo en el cual ha sido sancionado.
10. Por el contrario, de forma incongruente se aprecia que los cargos que se le atribuyen al demandante derivan de su participación como miembro de un Comité Especial; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo que obra en autos, se advierte que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1680-2011-MPCP del 29 de diciembre de 2011, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario, contra el demandante por su actuación como Ex – Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad

Provincial de Coronel Portillo y mediante Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero del 2012, se le impuso una medida disciplinaria también por su actuación como Ex – Jefe de la Unidad de Logística de la entidad edil demandada.

11. Es así que, la resolución administrativa materia del proceso, a todas luces es manifiestamente incongruente debido a que los hechos atribuidos en contra del demandante giran en torno a su desempeño como miembro integrante de un Comité Especial; sin embargo, se le investigó y sancionó por su actuación y desempeño funcional en el cargo de Ex Jefe de la Unidad de Logística de la mencionada entidad edil.
12. Sobre el particular el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, ha desarrollado un criterio jurisprudencial sobre algunos de los alcances de la motivación de las decisiones en sede administrativa, estableciendo que: “la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad (...)”. Se expuso, además, que “(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones” (fundamento 31).
13. De ahí que, se debe tener en cuenta que la resolución administrativa materia de análisis carece de motivación suficiente, debido a que en ningún extremo de la resolución administrativa se precisa la norma o dispositivo legal que concretamente ha transgredido o violentado el demandante en su actuación como Ex Jefe de la Unidad de Logística; asimismo, tampoco se ha precisado que si los cargos imputados al demandante constituyen conductas sancionables administrativamente y sí son pasible de aplicárseles la sanción administrativa que se le impuso, sin que ello, implique admitir interpretación extensiva o analógica.

14. Sin embargo, contrario a ello, en la resolución administrativa objeto de análisis se aprecia que únicamente se ha utilizado citas legales abiertas y no aplicables al caso concreto tal como el Artículo 21 inciso a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 que establece que son obligaciones de los servidores: cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; sin precisarse que deber ha incumplido el demandante en su actuación como Ex Jefe de la Unidad de Logística; así también, se cita el Artículo 28 del mismo texto normativo que establece, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo las siguientes: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; sin embargo, tampoco se precisa y fundamenta que norma ha incumplido el demandante en su actuación como Ex Jefe de la Unidad de Logística.
15. De modo tal, que la mencionada resolución administrativa contraviene abiertamente el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento administrativo, previstos en el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 274441; el inciso 04) del Artículo 032; y Artículo 06 de la citada Ley; habida cuenta que, la resolución recurrida no contiene una decisión motivada y fundada en derecho en relación a los hechos que fueron materia de investigación en relación al cargo que desempeñaba el demandante (Ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo).
16. Bajo ese contexto el Tribunal Constitucional en el Exp. N.° 03891-2011-PA/TC ha establecido que: “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las

personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. En ese sentido, la resolución administrativa emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo al carecer de una motivación adecuada, suficiente y congruente, conforme a los fundamentos antes esbozados constituye una decisión arbitraria y, en consecuencia, resulta inconstitucional, dado a que, se ha dispuesto imponer una medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones al demandante en su actuación como ex Jefe de la Unidad de Logística, sin expresar las razones de hecho o justificaciones jurídicas objetivas que con llevaron a tomar tal decisión, esto es, cuando no se ha precisado las razones jurídicas que provengan del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso concreto, y de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso disciplinario.

17. En esa misma dirección y ya en el plano legal, el artículo 6º, inciso 3º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “(...) no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”. De otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 3º de la citada ley.
18. En esa medida, el Tribunal Constitucional en la citada sentencia ha enfatizado que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en tanto constituye una condición impuesta por la Ley N.º 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es, por sí sola, contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo.

19. En tal sentido, la resolución administrativa emitida por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se encuentra incurrida en la causal de nulidad prevista en el inciso 01) del artículo 10 de la Ley N° 27444; pues de su contenido se advierte que se encuentra incurrido en contradicciones e incoherencias, lo que lesiona el principio de congruencia, por lo que no es posible advertir con claridad los cargos imputados al demandante; pues no se ha sabido distinguir entre uno y otro cargo; máxime, si se trata de establecer uno de ellos es de advertirse que los cargos que se imputan al demandante (administrado) no son de su responsabilidad, pues la diferencia de cálculos de raciones empleados en la aplicación y distribución del producto lácteo adquirido; no le competen establecer; asimismo se le imputan cargos en su condición de Ex Gerente de Logística y como Presidente del Comité Especial; sin embargo, la resolución en cuestión sanciona en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística; estos hechos conllevan a determinar que la resolución resulta incoherente e inconsistente; pues no tiene identidad en su contenido, por una parte los considerandos refieren un cargo mientras que en la parte que sanciona identifica al administrado con otro cargo u otra función.
20. En consecuencia, la resolución administrativa objeto de la presente demanda vulnera los derechos del demandante, por cuanto ha sido expedida vulnerándose los principios antes mencionados previstos en la Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General; por ende la demanda interpuesta resulta amparable, por lo cual amerita declarar la nulidad de la resolución administrativa materia del presente proceso; y dejar sin efecto la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, impuesta al demandante.
21. En lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos ha sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 197° del

Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se emite la siguiente decisión.

III. DECISIÓN:

1. **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por don Nelton Javier Arce Córdova, contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; en consecuencia.
2. **SE DECLARA NULA** la Resolución de Alcaldía No. 214-2012-MPCP, de fecha 20 de febrero de 2012, en el extremo que resuelve imponer al Señor Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco (45) días.
3. **SE DISPONE** dejar sin efecto la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, impuesta al demandante Nelton Javier Arce Córdova; sin costas ni costos.-

EXPEDIENTE : **00344-2012-0-2402-JR-CI-01**
DEMANDANTE : **Nelton Javier Arce Córdova**
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
MATERIA : Nulidad de Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, 04 de Octubre del año 2013.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede y el Dictamen Fiscal obrante en autos; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Aricoché Guerra**;

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Viene en grado de apelación: La **resolución número seis**, que contiene la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2012, obrante de fojas 253/261, que resuelve declarar **Fundada** la demanda interpuesta por don **Nelton Javier Arce Córdova** contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en consecuencia se Declara Nula la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP de fecha 20 de Febrero del 2012, en el extremo que resuelve imponer al señor Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el termino de cuarenta y cinco (45) días; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

De fojas 270/273 obra el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes indicada, formulado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quien fundamenta su recurso precisando lo siguiente:

- i. Que, la resolución materia de apelación simplemente se ha limitado a desarrollar respecto a uno de los cargos imputados al demandante, como es respecto a: "*Diferencias de cálculos de raciones aplicados en la adquisición y distribución del producto lácteo del programa del vaso*

de leche durante el ejercicio 2009”, lo que contraviene al derecho de todo justiciable de obtener una decisión debidamente motivada por parte del órgano jurisdiccional.

- ii. Respecto al fundamento noveno de la resolución apelada señala: que su argumento evidencia una inadecuada valoración de los medios de prueba por parte del A quo, pues fluye de la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP que en la última parte de su décimo considerando respecto al primer cargo, se advierte que la imputación de los cargos administrativos se ha efectuado en su condición de responsable de la Unidad de Logística (Sub Gerente de Logística) , por tanto la sanción impuesta resulta acorde al cargo que el ahora demandante ejercía ante su representada.
- iii. Que, en los fundamentos 6 y 7 se realiza una equivocada cita y por ende el análisis respecto a las normas que tipifican las infracciones administrativas incurridas por el administrado (demandante) como se advierte en la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP se señala la trasgresión de los artículos 21° Incisos a) y b) y artículo 28° incisos a) y d) mientras que la apelada erradamente cita los artículos 21° Inciso a) y b) y artículo 28° Incisos a) y b) hecho que redundo en el análisis y valoración de las pruebas efectuadas por el A quo, lo que denota falta de motivación y trasgresión al debido proceso.
- iv. Asimismo refiere que la Resolución de Alcaldía se encuentra amparada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 artículos 2° y 12°, que en base a dichas disposiciones la Oficina de Control Institucional de la entidad edil, posee atribuciones para poder efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, instaurándose que desde esta manera el proceso administrativo disciplinario consecuentemente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió pronunciamiento con Informe N° 003-2012-MPCP-CEPAD de 07 de febrero del 2012, cuyo pronunciamiento se materializo mediante Resolución de Alcaldía N°

214-2012-MPCP. Agrega que la resolución recurrida le causa agravio por cuanto se estaría conculcando la Libertad sancionatoria de su representada.

III. OBJETO DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El artículo 364°, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, señala: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*; concordante con el artículo 366°, del Código antes acotado, prescribe: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”* Asimismo en virtud del aforismo brocardo **“tantum devolutum quantum appellatum”**, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso ⁽³⁾.

IV. ANALISIS DEL CASO

1. El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: **“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”**; Asimismo el artículo 1° de la Ley 27584, establece: *“La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...)”*

³ Cas. N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06-12-1999, p. 4212.

Así también el **artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa** establece que: Los servidores

públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por el

cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de l

servicio público que prestan, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”; siendo de aplicación al caso de autos, a tendiendo a que el recurrente es un servidor público.

2. Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el **artículo IV** del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, numeral 1.2, relativo a los Principios del Debido Procedimiento señala: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende a su vez, el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...);”**
3. Estando a los considerandos precedentes y de la revisión de los presentes actuados se observa que el demandante mediante la presente acción solicita se declare: **1)** La nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP de fecha 20 de Febrero del 2012, en el extremo que en su primer artículo resuelve: Imponer al señor Jorge Rafael Zanabria Bernuy –Ex Administrador del Programa de Vaso de Leche y al Abogado Neltón Javier Arce Córdova – Ex Jefe de Logística la sanción administrativa. **2)** Se deje sin efecto o se declare la ineficacia jurídica de la sanción administrativa impuesta.
4. Teniendo en cuenta el objeto de la presente demanda, resulta necesario analizar si el proceso administrativo instaurado contra el recurrente, se ha realizado de conformidad con las normas procesales pertinentes: Es así que de la verificación de las copias de los actuados del Expediente administrativo obrante en autos, se tiene que ha motivado la Apertura de

Proceso Administrativo Disciplinario contra el demandante y otros

funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, **el Informe de Control N° 009-2010-02-0477-MPCP-OCI**, sobre el **“Examen Especial al Programa Vaso de Leche Periodo -2009”** de fecha 26 de Enero del 2011, en el cual se advierte la presunta responsabilidad de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, respecto a lo siguiente: **observación 01: “Diferencias de Cálculos de Raciones**

Aplicados en la Adquisición y Distribución del Producto Lácteo del Programa del Vaso de Leche durante el Ejercicio 2009” Funcionarios implicados en la observación: Abog. Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de la Unidad de Logística, CPVV. Jacinto Pérez Vela – Ex Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Jorge Rafael Sanabria Bernuy – Ex Administrador del Vaso de Leche. **observación 02: “Producto Lácteo adquirido con Presupuesto 2008 mediante Contratos ampliados fueron utilizados para cubrir la distribución de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2009.”** Funcionarios implicados en la observación: Abog. Nelton Javier Arce Córdova – Ex Jefe de la Unidad de Logística, CPVV. Jacinto Pérez Vela – Ex Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas y Jorge Rafael Sanabria Bernuy – Ex Administrador del Vaso de Leche.

5. Mediante **Resolución de Alcaldía N° 1680-2011-MPCP** de fecha **29 de Diciembre del 2011**, teniendo como fundamentos las observaciones señaladas en el Informe de Control N° 009-2010-02-0477-MPCP-OCI, **se resuelve: Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; CPCC JACINTO PÉREZ VELA** – Ex Jefe de la Oficina de Administración, Abogado **NELTÓN JAVIER ARCE CÓRDOVA** – Ex Jefe de la Unidad de Logística, **JORGE RAFAEL ZANABRIA BERNUY** – Ex Administrador del Programa de Vaso de Leche (Periodo 02 de Mayo del 2008 al 30 de Septiembre del 2009) y el **Sr. SAMUEL ALEJANDRO TORRES FUENTES** – Ex Administrador del Programa Vaso de Leche (Periodo del 01 de Octubre del 2009), por cuanto habrían incumplido con lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de

Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, incisos: **a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y **b)** Salvaguardar los intereses del Estado (...), como se aprecia de folios 100/103 de autos.

6. Asimismo es de verse que culminada la investigación por **Resolución**

de Alcaldía N° 214 - 2 002- M PCP de fecha 20 de Febrero del 2012. Se resuelve: **1) Imponer al señor Jorge Rafael Sanabria Bernuy** – Ex Administrador del Programa de Vaso de Leche; y al Abogado **Nelton Javier Arce Córdova** – Ex Jefe de la Unidad de Logística, **la sanción Administrativa Disciplinaria de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el termino de cuarenta y cinco (45) días**, de conformidad a lo establecido en el artículo 21º Incisos: a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los mismos que se encuentran considerados como faltas de carácter disciplinario establecido en el artículo 28º incisos a) y d)⁴ del mismo cuerpo legal, en base a los fundamentos expuestos. **2) Absolver de los cargos imputados al CPCC Jacinto Pérez Vela** – Ex gerente de Administración y Finanzas y al señor Samuel Alejandro Torres Fuentes, Ex Administrador del Programa del Vaso de Leche, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

7. Ahora bien, del análisis respecto a los fundamentos de la **Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP** de fecha 20 de Febrero del 2012, se aprecia lo siguiente: En el **décimo fundamento** respecto a la determinación de responsabilidades sobre la **Observación 01:** en relación a la actuación del demandante Nelton Javier Arce Córdova, se precisa: “ *Se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2009-MPCP, fue Presidente del Proceso de Licitación Pública N° 003-2009-MPCP por lo que como Presidente del Comité y Sub Gerente de Logística, asumió como tal las Cantidades*

⁴ **D. Legislativo 276, Artículo 28.**- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **a)** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; **y d)** La negligencia en el desempeño de las funciones;

informadas por el área usuaria y lo consideró en las bases administrativas sin realizar la verificación y comprobación para asegurarse si dichas cantidades y volúmenes solicitadas por el área usuaria (PVL) respondían a cálculos adecuados, consecuentemente como Presidente del Comité omitió hacer uso de sus competencias facultadas mediante el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del año 2009, que a la letra dice: artículo 31° .- Competencias.-** El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para: 1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de Contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. 2. Elaborar las Bases. 3. Convocar el proceso. 4. Absolver las consultas y observaciones. (...) Sobre esta base se tiene que debió hacer notar al área usuaria los errores de cálculos de las cantidades por adquirir, (Informe N° 009-2009-MPCP-GDSE-SGPS/PVL) y como responsable de la Sub Gerencia de Logística y como Presidente del Comité Especial, su accionar no fue diligente, lo que originó con ello que se adquieran productos lácteos sin el balance de sus componentes de leche evaporada y harina instantánea según lo establecido en las Bases Administrativas Licitación N° 003-2009-MPCP.” De lo expuesto se aprecia que dicho argumento resulta incongruente, al atribuirle imputaciones como Presidente del Comité Especial Permanente, toda vez que en la Resolución de Alcaldía N° 1680-2011- MPCP se le apertura proceso disciplinario al demandante en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística y no como Presidente del Comité Especial.

8. Estando a lo glosado en el considerando precedente, resulta pertinente señalar como establece la Constitución Política del estado peruano en su artículo 2º inciso 24) literal d: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, si bien dicho artículo hace referencia al principio de legalidad penal, es cierto también, que los principios del derecho administrativo sancionador, tienen base en los principios del derecho

penal, así ha quedado establecido en la sentencia recaída en el Expediente N° 2020-2002-AA/TC en el cual precisa que: *“los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del Derecho Penal, sino también en el Derecho Administrativo Sancionador”*. Asimismo en virtud del principio de tipicidad, que constituye (...) *la precisa definición de la conducta o acción que la ley considera como falta. El principio de Tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador es, pues, la expresión de una concreta conducta que constituye falta (STC Exp. 2050-2002-AA/TC)*, Siendo así, en el procedimiento administrativo sancionador debe precisarse claramente la conducta infractora y su respectiva sanción; constituyendo dicho principio (tipicidad), un límite al poder sancionador del estado, evitándose de esta manera la arbitrariedad en lo que se pudiera incurrir al ejercer materialmente la jurisdicción. En el presente caso del contenido de la resolución cuya nulidad se pretende se aprecia: i) En la Resolución de Alcaldía que apertura proceso disciplinario, se atribuye cargos al demandante en su condición de Ex Jefe de la Unidad de Logística, sin embargo como ya se ha mencionado en el párrafo precedente, al efectuarse el análisis sobre la responsabilidad del administrado respecto a la observación 01, se hace referencia el incumplimiento de sus funciones como Presidente del Comité Especial, cargo que no está contemplado en la resolución que apertura proceso disciplinario. ii) Respecto a la observación también se apertura proceso el CPCC 01,

Jacinto Pérez Vela, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas, a quien se le absuelve del citado cargo, argumentándose en el décimo segundo considerando de la Resolución de Alcaldía *“ (...) si bien es cierto la observación planteada por OCI en lo que respecta a este punto y que se pretende atribuir al administrado, se refiere en forma clara sobre los hechos y acciones deficientes de los responsables del Comité de Administración del*

progr a m a de va so de l eche, conforme así lo establece el D.S. N° 184-2008-EF –

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 11º (...)” argumentos que resultan contradictorios a los esbozados para determinar la responsabilidad del demandante, denotándose que la entidad edil ha inobservado los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que debe ser observancia en el procedimiento administrativo sancionador.

9. Por otro lado resolviendo los agravios de la entidad demandada; **Al Primer agravio**; Es cierto que la resolución recurrida solamente ha desarrollado uno de los cargos imputados al demandante, como es lo

referente a la observación N° 01. Al respecto es de considerarse

conforme a los fundamentos de la Resolución de Alcaldía, al demandante se le exime de responsabilidad sobre la Observación N° 02, por lo que carecía de objeto que el Juez emita pronunciamiento respecto a éste extremo, siendo el interés del demandante que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP, en el extremo que se le impone la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuarenta y cinco días, resultando tácito que el administrado está conforme respecto a lo resuelto en relación a la observación N° 02.

10. En relación al **Segundo agravio**; Señala la entidad demandada, que en la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP, en la última parte de su décimo considerando respecto al primer cargo, se advierte que la imputación de los cargos administrativos se ha efectuado en su condición de responsable de la Unidad de Logística (Sub Gerente de Logística), por

tanto la sanción impuesta resulta acorde al cargo que el ahora demandante ejercía ante su representada. Si bien es cierto que al aperturarse el procedimiento administrativo y expedirse la resolución final (en la parte resolutive) se le ha considerado al demandante en su condición de Ex Jefe de Logística, sin embargo en los fundamentos de la Resolución de Alcaldía, esto es en el fundamento décimo se le hace

imputaciones como Presidente del Comité del Proceso de Licitación Pública N° 003-2009-MPCP, determinándose su responsabilidad,

resultando incongruente la Resolución de Alcaldía, pues como ya se ha precisado en líneas precedentes, al aperturarse el procedimiento disciplinario, no se la atribuyen hechos referentes a su actuación como Presidente del Comité de Licitación, siendo que las faltas en que incurran los funcionarios y servidores como miembros del Comité Especial se encuentran regulados bajo los alcances de los artículo 46° y 51° de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por D. L. N° 1017).

11. En lo referente a los **agravios Tercero y Cuarto**.- La entidad apelante

arguye en la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP se señala la trasgresión de los artículos 21° Incisos a) y b) y artículo 28° incisos a) y d) mientras que la apelada erradamente cita los artículos 21° Inciso a) y b) y **artículo 28° Incisos a) y b)**. En cuanto a ello debe precisarse que un

error mecanográfico al haberse consignado el inciso La reiterada

resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores

con sus labores; (fundamento 7) cuando correspondía enunciarse

el inciso d), no puede considerarse que una falta de motivación y transgresión al debido proceso, toda vez que conforme a los fundamentos expuestos en la resolución recurrida se hace referencia a las observaciones 01 y 02 que se le atribuye al demandante en la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP, siendo que tal hecho no generado que se realicen análisis de cargos no contemplados en la resolución en referencia. Así también cabe precisar que respecto al **cuarto agravio**

debe dejarse en claro que el órgano jurisdiccional no vulnera la libertad sancionatoria de la entidad demanda, pues conforme a lo previsto en el **artículo 1° de la Ley 27584**, le corresponde el control de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (...).” Lo que ha sucedido en el caso de autos, Por consiguiente habiéndose emitido pronunciamiento respecto a los agravios invocados por la parte apelante, deben desvirtuarse los mismos conforme a los fundamentos ya señalados.

12. De conformidad a lo previsto en el artículo 202º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en el numeral 202.1 respecto a la Nulidad de Oficio, señala “ *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de Oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*” En el caso de autos, se tiene que la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP conculca los derechos del demandante, por lo que debe declararse la nulidad en el referido extremo, conforme a si lo precisa el A quo en la resolución venida en grado. Siendo así, estando a los fundamentos glosados precedentemente corresponde confirmarse la resolución apelada.

V. DECISIÓN

CONFIRMARON La **resolución número seis**, que contiene la sentencia de fecha 11 de Diciembre de 2012, obrante de fojas 253/261, que resuelve declarar **Fundada** la demanda interpuesta por don **NELTON JAVIER ARCE CORDOVA** contra la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en consecuencia se Declara Nula la Resolución de Alcaldía N° 214-2012-MPCP de fecha 20 de Febrero del 2012, **en el extremo** que resuelve imponer al señor **NELTON JAVIER ARCE CORDOVA** – Ex Jefe de Logística, la sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el termino de cuarenta y cinco (45) días; con lo demás que contiene. *Notificándose y los devolvieron.-.*

S.S.

ARICOCHE GUERRA (Presidente)
BERMEO TURCHI
MATOS SANCHEZ